



Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: RICARDO SOTO ORTIZ

Demandado: ESPERANZA MEJIA MIELES

Rad: 44001310300220080011800

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia.

Al presentar la referida actualización de la liquidación del crédito, el apoderado parte de la del valor de \$51.057.830.14 por concepto de capital y por intereses moratorios la suma de \$33.282.238.04, valores que ascienden a \$160.601.321.18, con las liquidaciones anteriores.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la actualización de la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Observa el despacho que el apoderado en su liquidación aplica una tasa por debajo de la ordenada por el tribunal Superior, por lo que se procede a ajustarla con la máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Corrido el traslado de la actualización no se formuló objeciones y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, procederá a su modificación de oficio en cuanto a los intereses moratorios liquidados, procediendo a realizar la actualización partiendo de la liquidación en firme, esto es desde el 12 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2021 con la tasa máxima que fija la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Superior en proveído del 29 de junio de 2012, en la medida que se observa errores en la liquidación allegada en cuento a la tasa que se toma de base y los cálculos matemáticos, quedando de la siguiente manera:

\$ 51.057.830,00

2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
12 DE JUNIO	\$ 51.057.830,00	0,079315%	19	\$ 769.434,50
JULIO	\$ 51.057.830,00	0,079233%	31	\$ 1.254.092,21
AGOSTO	\$ 51.057.830,00	0,079397%	31	\$ 1.256.694,06
SEPTIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,079397%	30	\$ 1.216.155,55
OCTUBRE	\$ 51.057.830,00	0,078493%	31	\$ 1.242.383,88



NOVIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,078219%	30	\$ 1.198.110,45
DICIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,077726%	31	\$ 1.230.241,91
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 51.057.830,00	0,077151%	31	\$ 1.221.135,43
FEBRERO	\$ 51.057.830,00	0,078329%	29	\$ 1.159.796,09
MARZO	\$ 51.057.830,00	0,077890%	31	\$ 1.232.843,76
ABRIL	\$ 51.057.830,00	0,076822%	30	\$ 1.176.708,13
MAYO	\$ 51.057.830,00	0,074767%	31	\$ 1.183.408,59
JUNIO	\$ 51.057.830,00	0,074466%	30	\$ 1.140.617,93
JULIO	\$ 51.057.830,00	0,074466%	31	\$ 1.178.638,53
AGOSTO	\$ 51.057.830,00	0,075178%	31	\$ 1.189.913,22
SEPTIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,075425%	30	\$ 1.155.305,80
OCTUBRE	\$ 51.057.830,00	0,074356%	31	\$ 1.176.903,96
NOVIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,073315%	30	\$ 1.122.992,49
DICIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,071753%	31	\$ 1.135.707,99
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 51.057.830,00	0,071178%	31	\$ 1.126.601,51
FEBRERO	\$ 51.057.830,00	0,072082%	28	\$ 1.030.500,88
MARZO	\$ 51.057.830,00	0,071562%	31	\$ 1.132.672,50
ABRIL	\$ 51.057.830,00	0,071151%	30	\$ 1.089.839,87
MAYO	\$ 51.057.830,00	0,070767%	31	\$ 1.120.096,88
JUNIO	\$ 51.057.830,00	0,070740%	30	\$ 1.083.545,07
JULIO	\$ 51.057.830,00	0,070603%	31	\$ 1.117.495,03
AGOSTO	\$ 51.057.830,00	0,070849%	31	\$ 1.121.397,81
SEPTIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,070658%	30	\$ 1.082.286,11
OCTUBRE	\$ 51.057.830,00	0,070192%	31	\$ 1.110.990,40
NOVIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,070986%	30	\$ 1.087.321,95
DICIEMBRE	\$ 51.057.830,00	0,071753%	31	\$ 1.135.707,99
				\$ 35.479.540,52

RESUMEN:

Total Liquidación aprobada: al 11 de junio de 2019	\$127.319.083.14
Mas actualización moratorios al 31 de diciembre de 2021	\$35.479.540,52
TOTAL:.....	\$ 162.798.623

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

UNICO: Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en: liquidación aprobada al 11 de junio de 2019 \$127.319.083.14 más actualización de intereses moratorios a partir del 12 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2021 por la suma de \$35.479.540,52 para un total de \$162.798.623.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd47a8eaf34b6e6d8076947b907dfd8629e0e53ebdb0ad97e5eb7112fd14a0**

Documento generado en 18/08/2022 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>